

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1667/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de junio de 2019	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio	de solicitud: 0432000017319
Solicitud	Saber 1) las 10 páginas que son más visitadas por sus direcciones generales, coordinaciones, unidad de transparencia, alcalde y su particular; así como 2) la cantidad de Megabytes que estas áreas consumen al día; 3) Que área y resguardante tiene acceso a redes sociales, WhatsApp, Messenger, netflix y YouTube; así como 4) la cantidad de Megabytes que en esas páginas consumen diariamente dichas áreas; y 5) el número de visitas que dichas áreas realizan diariamente a estas páginas.	
Respuesta	El sujeto obligado, totalmente respondió que las páginas más buscadas por las áreas en cuestión eran: <i>Multimedia, information Technology/Computer, Bussines and Economy, Search Engines and Portals, News and Media, Advertisement, Web Communications, Not rated, Shopping and Government (Sic)</i> ; proporcionando un cuadro donde se desglosa que página de las mencionadas era más visitada por área; señalando que el consumo diario de dichas áreas era de 10, 000 Megabytes. Así mismo, señalo que la Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Seguridad Pública, Coordinación de Atención Ciudadana, Secretaría Particular de la Alcaldía, son las áreas que cuentan con acceso a las redes sociales y medios multimedia mencionados, ya que son áreas que obtienen y proporcionan información por dichos medios; y que el consumo diario de dichas áreas por el uso de esas páginas era de 7, 000 Megabytes.	
Recurso	Que la respuesta resulta incompleta y no es clara, ya que 1) no dicen las 10 páginas que visitan más en cada área señalada, nada más dicen una; y, 2) respecto a las redes sociales omiten decir cuántas veces al día las consultan.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz de los agravios esgrimidos por la persona recurrente; es decir, en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue clara y completa, en relación a los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.	
Resumen de la resolución	Se determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene fundado, pues la respuesta fue emitida en contravención a los principios de congruencia y exhaustividad.	
Plazo para dar cumplimiento:	3 días hábiles	

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

2

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1667/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **ALCALDÍA XOCHIMILCO**, en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	13
TERCERO. PROCEDENCIA	14
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	16
SEXTO. RESPONSABILIDAD	33
RESOLUTIVOS	34

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.-** Con fecha 19 de marzo de 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0432000017319, mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

3

“cuáles son las 10 páginas que más visitan en cada dirección general de la alcaldía, en cada coordinación, unidad de transparencia y el alcalde junto con su particular? qué cantidad de Mb consumen al día esas áreas?”

Qué área y resguardante tiene acceso a facebook, instagram, etc (redes sociales), whatsapp, Messenger, netflix, youtube, etc?

Qué cantidad de Mb consumen al día esas áreas en esas páginas y cuántas veces al día las visitan?” (Sic)

**II. Respuesta del sujeto obligado.-** Con fecha 15 de abril de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

“...Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13/DRM/1460/2019, turnado por la Directora de Recursos Materiales, quien le da respuesta a su requerimiento.

Xochimilco, Ciudad de México., a 02 de abril de 2019

XOCH13-DRM/1460/2019

Asunto: Respuesta a la solicitud 0432000017319

FLOR VAZQUEZ BALLEZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a la solicitud de Información Pública número 043200001731 remitida a esta Dirección, en la cual solicitan información pública referente a lo siguiente:

...

Por lo anterior, atendiendo a lo concerniente a esta Dirección a mi cargo, le hago llegar la respuesta correspondiente a la Subdirección de Informática:

1. "cuáles son las 10 páginas que más visitan en cada dirección general de la alcaldía, en cada coordinación, en la unidad de transparencia y el alcalde junto con su particular?"

R: Estas son las páginas más visitadas por las áreas: Multimedia, information Technology/Computer, Bussines and Economy, Search Engines and Portals, News and Media, Advertisement, Web Communications, Not rated, Shopping and Government

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

AREA	PAGINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	information Technology/Computer
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	Search Engines and Portals,
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	Multimedia,
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	News and Media
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	Advertisement
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	Bussines and Economy
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Not rated
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	Web information      Communications,

COORDINACIÓN	Technology/Computer Las Coordinaciones NO cuentan con servicio de Internet por parte de la Alcaldía, ya que solamente se les proporciona línea telefónica sin internet.
ALCALDE	Multimedia, information Technology/Computer
SECRETARÍA PARTICULAR	Multimedia, information Technology/Computer
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Shopping and Government

XOC

2. Que cantidad de Mb consume al día esas áreas?

R: 10,000 MB por día.

3. Qué área y resguardante tiene acceso a facebook, instagram, etc (redes sociales), whats app, Messeger, netflix, you tube, etc?

R: Las áreas que cuentan con acceso a las redes sociales y multimedia son: La Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Seguridad Pública, Coordinación de Atención Ciudadana, Secretaría Particular de la Alcaldía, debido a que son áreas que obtienen y proporcionan información por estos medios.

4. Que cantidad de Mb consumen al día esas áreas en esas páginas y cuántas veces al día las visitan."

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

5

*R: 7,000 MB.* (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).**- Con fecha 29 de abril de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

De la respuesta, no dicen las 10 páginas que visitan más en cada área señalada, nada más dicen 1

En la pregunta de las áreas que visitan redes sociales omiten decir cuántas veces al día las consultan.

7. Razones o motivos de la inconformidad

No es clara ni completa la respuesta (Sic)

**IV. Trámite.-**

**a) Turno.** El 30 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1667/2019**.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

6

**b) Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 3 de mayo de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**c) Cómputo.** Con fecha 8 de mayo de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado por estrados a la persona recurrente; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0087/2019, el día 14 de mayo de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, transcurrió **del 9 de mayo de 2019 al día 17 de mayo de 2019 para la persona hoy reclamante y para el sujeto obligado del 15 de mayo de 2019 al día 23 de mayo de 2019**; lo anterior sin tomar en cuenta los días 11, 12, 18 y 19 de mayo de 2019 por ser

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

7

inhábiles.

**d) Manifestaciones, pruebas y alegatos.** Mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2019, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto ese mismo día; el sujeto obligado a través de la Titular de su Unidad de Transparencia **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto una supuesta respuesta complementaria;** en los siguientes términos:

**“OFICIO No. XOCH13-UTR-3488/2019**

**RECURRENTE: FRANCISCO LABANA**

**EXPEDIENTE: RR |P.1667/2019**

**FOLIO: 043200017319**

**ASUNTO: RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN**

**MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE**

...

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/CCPMCNP/0087/2019**, de fecha 03 de mayo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 14 de mayo de 2019 con el que se remite copia simple del recurso de revisión con número de expediente **RR. IP. 1667/2019**, interpuesto por **FRANCISCO LABANA**, y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario; conforme a lo anterior se remite la siguiente información:

1. Con número de oficio: XOCH13-UTR/3127/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Belleza solicitó a la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena que emitiera respuesta para estar en posibilidad de dar atención al hoy recurrente.



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

8

2. Con número de oficio: XOCH13-UTR/3303/2019 de fecha 21 de mayo de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza solicitó de nueva cuenta a la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena que emitiera respuesta para dar cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.

3, Con numero de oficio XOCH13/DGA/2111/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 emite respuesta Erika Manen Pérez Camarena Directora General de Administración dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente.

**Se anexa soporte documental.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic)

**“Xochimilco, Ciudad de México a 29 de mayo de 2019**

**OFICIO No. XOCH13-UTR-3489/2019**

**RECURRENTE: FRANCISCO LABANA**

**EXPEDIENTE: RR. IP. 1667/2019**

**FOLIO: 043200017319**

**ASUNTO: RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN**

**FRANCISCO LABANA**

**labanpaco@gmail.com**

**PRESENTE**

...

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/CCPMCNP/0087/2019**, de fecha 03 de mayo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 14 de mayo de 2019 con el que se remite copia simple del recurso de revisión con número de expediente **RR. IP. 1667/2019**, interpuesto por **FRANCISCO LABANA**, y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario; conforme a lo anterior se remite la siguiente información:

1. Con número de oficio: XOCH13-UTR/3127/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Belleza solicitó a la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena que emitiera respuesta para estar en posibilidad de dar atención al hoy recurrente.

2. Con número de oficio: XOCH13-UTR/3303/2019 de fecha 21 de mayo de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza solicitó de nueva cuenta a la



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

9

Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena que emitiera respuesta para dar cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.

3, Con numero de oficio XOCH13/DGA/2111/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 emite respuesta Erika Manen Pérez Camarena Directora General de Administración dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente.

**Se anexa soporte documental.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic)

“Xochimilco, Ciudad de México 24 de mayo de 2019  
XOCH13-DGA/2111/2019  
Asunto: En atención al R.R.IP.1667/2019.

... Por lo anterior, atendiendo a lo concerniente a esta Dirección General a mi cargo, le hago llegar la respuesta correspondiente a la Subdirección de Informática:

1. *"cuáles son las 10 páginas que más visitan en cada dirección general de la alcaldía, en cada coordinación, en la unidad de transparencia y el alcalde junto con su particular?"*

*R: Estas son las páginas más visitadas por las áreas: Multimedia, information Technology/Computer, Bussines and Economy, Search Engines and Portéis, News and Media, Advertisement, Web Communications, Not rated, Shopping and Government*

ÁREA	PAGINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	<i>information Technology/Computer</i>
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	<i>Search Engines and Portals,</i>
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	<i>Multimedia,</i>
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	<i>News and Media</i>
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	<i>Advertisement</i>
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y	<i>Bussines and Economy</i>

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

<b>DESARROLLO URBANO</b>	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>Not rated</b>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>Web Communications, information Technology/Computer</b>
<b>COORDINACIÓN</b>	<b>Las Coordinaciones NO cuentan con servicio de Internet por parte de la Alcaldía, ya que solamente se les proporciona línea telefónica sin internet.</b>
<b>ALCALDE</b>	<b>Multimedia, information Technology/Computer</b>
<b>SECRETARÍA PARTICULAR</b>	<b>Multimedia, information Technology/Computer</b>
<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>	<b>Shopping and Government</b>

*Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas el sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

11

Respecto al punto "1" al que hace referencia el recurrente me permito hacer de su conocimiento que esta Alcaldía no cuenta con un Software para monitoreo por usuario, por lo que solamente se puede visualizar en general las 10 categorías más visitadas, motivo por el cual no es posible brindar una información más detallada.

2.- *Que cantidad de Mb consume al día esas áreas?*

*R: 10,000 MB por día.*

3.- *Que área y resguardante tiene acceso a facebook, instagrarn, etc (redes sociales), whats app, Messenger, netflix, youtube, etc?*

*R: Las áreas que cuentan con acceso a las redes sociales y multimedia son: La Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Seguridad Pública, Coordinación de Atención Ciudadana, Secretaría Particular de la Alcaldía, debido a que son áreas que obtienen y proporcionan información por estos medios.*

4.- *Que cantidad de Mb consumen al día esas áreas en esas páginas y cuántas veces al día las visitan."*

*R: 7,000 MB.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)

**e) Vista y reserva de cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **4 de junio de 2019** se tuvieron por extemporáneas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado; así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio; **dándose vista** a ésta última con la presunta respuesta complementaria, para que realizara manifestaciones en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del presente acuerdo.

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, **se reservó el cierre de instrucción** en tanto concluía

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

12

la investigación por parte de esta Ponencia.

- f) Cómputo.** Con fecha **12 de junio de 2019**, el referido acuerdo de vista fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos.

Con base en lo anterior, el plazo de tres días hábiles concedido a la persona recurrente respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas respecto a la referida vista otorgada, **trascurió del 13 al 17 de junio de 2019**.

- g) Ampliación.** Mediante acuerdo de **14 de junio de 2019** con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

- h) Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **18 de junio de 2019**, finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

13  
y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.- Descripción de los hechos.** La parte recurrente solicito del sujeto obligado, saber 1) las 10 páginas que son más visitadas por sus direcciones generales, coordinaciones, unidad de transparencia, alcalde y su particular; así como 2) la cantidad de Megabytes que estas áreas consumen al día; 3) Que área y resguardante tiene acceso a redes sociales, WhatsApp, Messenger, netflix y YouTube; así como 4) la cantidad de Megabytes que en esas páginas consumen diariamente dichas áreas; y 5) el número de visitas que dichas áreas realizan diariamente a estas páginas.

El sujeto obligado, totalmente respondió que las páginas más buscadas por las áreas en cuestión eran: *Multimedia, information Technology/Computer, Bussines and Economy, Search Engines and Portals, News and Media, Advertisement, Web Communications, Not rated, Shopping and Government (Sic)*; proporcionando un cuadro donde se desglosa que página de las mencionadas era más visitada por área; señalando que el consumo diario de dichas áreas era de 10, 000 Megabytes. Así mismo, señalo que la Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Seguridad Pública, Coordinación de Atención Ciudadana, Secretaría Particular de la Alcaldía, son las áreas que cuentan con acceso a las redes sociales y medios

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

14

multimedia mencionados, ya que son áreas que obtienen y proporcionan información por dichos medios; y que el consumo diario de dichas áreas por el uso de esas páginas era de 7, 000 Megabytes.

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad, que la respuesta resultaba incompleta y no era clara, ya que 1) no dicen las 10 páginas que visitan más en cada área señalada, nada más dicen una; y, 2) respecto a las redes sociales omiten decir cuántas veces al día las consultan.

Aunado a lo anterior, una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos atiende el sujeto obligado manifestó, ofreció como prueba, y alegó lo que a su derecho convino; manifestando la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual se atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

**TERCERO.- Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

15

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 22 de abril de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el mismo día 26 de abril de 2019, esto al cuarto día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

**CUARTO.- Planteamiento de la controversia.** De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz de los agravios esgrimidos por la persona recurrente; es decir, en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

16

clara y completa, en relación a los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.

**QUINTO.- Estudio de fondo.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una supuesta respuesta complementaria, contenida en el Oficio No. XOCH13-UTR-3489/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 emitida por la Titular de su Unidad de Transparencia, en donde hizo del conocimiento el Oficio No. XOCH13-DGA/2111/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 emitida por su Directora General de Administración.

Consecuentemente, este Instituto toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, debe analizar si con dicho acto presuntamente complementario, se satisface los requerimientos de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende y consecuentemente se restituye a la persona recurrente en su derechos que resintió agraviados; lo cual podría traer como

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

17

consecuencia jurídica-procesal, el sobreseimiento del presente medio de impugnación al dejar sin materia el mismo; al actualizarse la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Lo anterior es así, ya que el aludido precepto jurídico establece que procederá el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia; dicho en otras palabras, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

18

información pública, la respuesta inicial, la supuesta respuesta complementaria y los agravios expuestos por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

Solicitud Folio 0432000017319	Respuesta Inicial Oficio No. XOCH13-DRM/1460/2019	Agravios en Recurso de Revisión RR.IP 1667/2019	Respuesta Complementaria Oficio No. XOCH13-UTR- 3489/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 y Oficio No. XOCH13- DGA/2111/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 emitida por su Directora General de Administración
<p>“cuáles son las 10 páginas que más visitan en cada dirección general de la alcaldía, en cada coordinación, unidad de transparencia y el alcalde junto con su particular? qué cantidad de Mb consumen al día esas áreas?</p> <p>Qué área y resguardante tiene acceso a facebook, instagram, etc (redes sociales), whatsapp, Messenger, netflix, youtube, etc?</p> <p>Qué cantidad de Mb consumen al día esas áreas en esas páginas Y CUÁNTAS VECES AL DÍA LAS VISITAN?” (Sic)</p>	<p>“...Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13/DRM/1460/2019, turnado por la Directora de Recursos Materiales, quien le da respuesta a su requerimiento.</p> <p>Xochimilco, Ciudad de México., a 02 de abril de 2019 XOCH13-DRM/1460/2019 Asunto: Respuesta a la solicitud 0432000017319</p> <p>FLOR VAZQUEZ BALLEZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE</p> <p>En atención a la solicitud de Información Pública número 043200001731 remitida a esta Dirección, en la cual solicitan información pública referente a lo siguiente: ... Por lo anterior, atendiendo a lo concerniente a esta</p>	<p>“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)</p> <p>De la respuesta, no dicen las 10 páginas que visitan más en cada área señalada, nada más dicen 1</p> <p><b>En la pregunta de las áreas que visitan redes sociales omiten decir cuántas veces al día las consultan.</b></p> <p>7. Razones o motivos de la inconformidad</p> <p>No es clara <b>ni completa la respuesta</b> (Sic)</p>	<p>“Xochimilco, Ciudad de México a 29 de mayo de 2019 <b>OFICIO No.</b> XOCH13-UTR-3489/2019 <b>RECURRENTE:</b> FRANCISCO LABANA <b>EXPEDIENTE:</b> RR. IP. 1667/2019 <b>FOLIO:</b> 043200017319 <b>ASUNTO:</b> RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN</p> <p><b>FRANCISCO LABANA</b> <b>labanpaco@gmail.com</b> <b>PRESENTE</b></p> <p>...</p> <p>En atención al requerimiento con número de Oficio <b>INFODF/CCPMCNP/0087/2019</b>, de fecha 03 de mayo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 14 de mayo de 2019 con el que se remite copia simple del recurso de revisión con número de expediente <b>RR. IP. 1667/2019</b>, interpuesto por <b>FRANCISCO LABANA</b>, y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de</p>

	<p>Dirección a mi cargo, le hago llegar la respuesta correspondiente a la Subdirección de Informática:</p> <p>1. "cuáles son las 10 páginas que más visitan en cada dirección general de la alcaldía, en cada coordinación, en la unidad de transparencia y el alcalde junto con su particular?"</p> <p>R: Estas son las páginas más visitadas por las áreas: Multimedia, information Technology/Computer, Bussines and Economy, Search Engines and Portals, News and Media, Advertisement, Web Communications, Not rated, Shopping and Government</p> <table border="1" data-bbox="597 1220 841 1339"> <thead> <tr> <th>ÁREA</th> <th>PÁGINAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</td> <td>Information</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA Y DE</td> <td>Technology/Computer</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y</td> <td>Search Engines and Portals</td> </tr> <tr> <td>DESARROLLO ECONÓMICO</td> <td>Multimedia,</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN</td> <td>News and Media</td> </tr> <tr> <td>CIVIL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS</td> <td>Advertisement</td> </tr> <tr> <td>URBANO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y</td> <td>Business and Economy</td> </tr> <tr> <td>INFRAESTRUCTURA</td> <td>Not rated</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DESARROLLO URBANO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO</td> <td>Web</td> </tr> <tr> <td>URBANO</td> <td>Communications,</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Information</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="597 1373 841 1472"> <tbody> <tr> <td>COORDINACIÓN</td> <td>Technology/Computer</td> </tr> <tr> <td>ALCALDE</td> <td>Information</td> </tr> <tr> <td>SECRETARÍA PARTICULAR</td> <td>Technology/Computer</td> </tr> <tr> <td>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</td> <td>Multimedia, Information, Technology/Computer, Shopping and Government</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Que cantidad de Mb consume al día esas áreas?</p> <p>R: 10,000 MB por día.</p> <p>3. Qué área y resguardante tiene acceso a facebook, instagram, etc (redes sociales), whats app, Messeger, netflix, you tube, etc?</p> <p>R: Las áreas que cuentan con</p>	ÁREA	PÁGINAS	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Information	DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA Y DE	Technology/Computer	DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y	Search Engines and Portals	DESARROLLO ECONÓMICO	Multimedia,	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN	News and Media	CIVIL		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	Advertisement	URBANO		DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y	Business and Economy	INFRAESTRUCTURA	Not rated	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y		DESARROLLO URBANO		DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO	Web	URBANO	Communications,		Information	COORDINACIÓN	Technology/Computer	ALCALDE	Information	SECRETARÍA PARTICULAR	Technology/Computer	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Multimedia, Information, Technology/Computer, Shopping and Government		<p>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario; conforme a lo anterior se remite la siguiente información:</p> <p>1. Con número de oficio: XOCH13-UTR/3127/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Belleza solicitó a la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena que emitiera respuesta para estar en posibilidad de dar atención al hoy recurrente.</p> <p>2. Con número de oficio: XOCH13-UTR/3303/2019 de fecha 21 de mayo de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza solicitó de nueva cuenta a la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena que emitiera respuesta para dar cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.</p> <p>3. Con numero de oficio XOCH13/DGA/2111/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 emite respuesta Erika Manen Pérez Camarena Directora General de Administración dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente.</p>
ÁREA	PÁGINAS																																										
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Information																																										
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA Y DE	Technology/Computer																																										
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y	Search Engines and Portals																																										
DESARROLLO ECONÓMICO	Multimedia,																																										
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN	News and Media																																										
CIVIL																																											
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	Advertisement																																										
URBANO																																											
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y	Business and Economy																																										
INFRAESTRUCTURA	Not rated																																										
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y																																											
DESARROLLO URBANO																																											
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO	Web																																										
URBANO	Communications,																																										
	Information																																										
COORDINACIÓN	Technology/Computer																																										
ALCALDE	Information																																										
SECRETARÍA PARTICULAR	Technology/Computer																																										
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Multimedia, Information, Technology/Computer, Shopping and Government																																										

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

	<p>acceso a las redes sociales y multimedia son: La Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Seguridad Pública, Coordinación de Atención Ciudadana, Secretaría Particular de la Alcaldía, debido a que son áreas que obtienen y proporcionan información por estos medios.</p> <p>4. Que cantidad de Mb consumen al día esas áreas en esas páginas y cuántas veces al día las visitan."</p> <p>R: <b>7,000 MB.</b>" (Sic)</p>		<p><b>Se anexa soporte documental.</b></p> <p>Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)</p> <p>"Xochimilco, Ciudad de México 24 de mayo de 2019 XOCH13-DGA/2111/2019 Asunto: En atención al R.R.IP.1667/2019.</p> <p>... Por lo anterior, atendiendo a lo concerniente a esta Dirección General a mi cargo, le hago llegar la respuesta correspondiente a la Subdirección de Informática:</p> <p>1.- <i>Cuáles son las 10 páginas que más visitan en cada dirección general de la alcaldía, en cada coordinación, en la unidad de transparencia y el alcalde junto con su particular?</i></p> <p>R: Estas son las páginas más visitadas por las áreas: <i>Multimedia, information Technology/Computer, Bussines and Economy, Search Engines and Portéis, News and Media, Advertisement, Web Communications, Not rated, Shopping and Government</i></p> <table border="1" data-bbox="1230 1528 1511 1793"> <thead> <tr> <th>ÁREA</th> <th>PÁGINAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</td> <td>Information Technology/Computer</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO</td> <td>Search Engines and Portals,</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO</td> <td>Multimedia,</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</td> <td>News and Media</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS</td> <td>Advertisement</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS</td> <td>Bussines and Economy</td> </tr> <tr> <td>DESARROLLO URBANO</td> <td>Not rated</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE</td> <td>Web Communications,</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</td> <td>Information Technology/Computer</td> </tr> <tr> <td>COORDINACIÓN</td> <td>Las Coordinaciones NO cuentan con servicio de internet por parte de la Alcaldía, ya que solamente se les proporciona línea telefónica sin internet.</td> </tr> <tr> <td>ALCALDE</td> <td>Multimedia, information Technology/Computer</td> </tr> <tr> <td>SECRETARÍA PARTICULAR</td> <td>Multimedia, information Technology/Computer</td> </tr> <tr> <td>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</td> <td>Shopping and Government</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la</p>	ÁREA	PÁGINAS	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Information Technology/Computer	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	Search Engines and Portals,	DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	Multimedia,	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	News and Media	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS	Advertisement	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS	Bussines and Economy	DESARROLLO URBANO	Not rated	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Web Communications,	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	Information Technology/Computer	COORDINACIÓN	Las Coordinaciones NO cuentan con servicio de internet por parte de la Alcaldía, ya que solamente se les proporciona línea telefónica sin internet.	ALCALDE	Multimedia, information Technology/Computer	SECRETARÍA PARTICULAR	Multimedia, information Technology/Computer	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Shopping and Government
ÁREA	PÁGINAS																														
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	Information Technology/Computer																														
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	Search Engines and Portals,																														
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	Multimedia,																														
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	News and Media																														
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS	Advertisement																														
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS	Bussines and Economy																														
DESARROLLO URBANO	Not rated																														
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Web Communications,																														
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	Information Technology/Computer																														
COORDINACIÓN	Las Coordinaciones NO cuentan con servicio de internet por parte de la Alcaldía, ya que solamente se les proporciona línea telefónica sin internet.																														
ALCALDE	Multimedia, information Technology/Computer																														
SECRETARÍA PARTICULAR	Multimedia, information Technology/Computer																														
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Shopping and Government																														

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

21

		<p><i>Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i></p> <p><i>Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas el sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.</i></p> <p><i>Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.</i></p> <p><i>Artículo 19. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar</i></p>
--	--	--

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

22

			<p><i>información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</i></p> <p>Respecto al punto "1" al que hace referencia el recurrente me permito hacer de su conocimiento que esta Alcaldía no cuenta con un Software para monitoreo por usuario, por lo que solamente se puede visualizar en general las 10 categorías más visitadas, motivo por el cual no es posible brindar una información más detallada.</p> <p><i>2.- Que cantidad de Mb consume al día esas áreas?</i></p> <p><i>R: 10,000 MB por día.</i></p> <p><i>3.- Que área y resguardante tiene acceso a facebook, instagram, etc (redes sociales), whats app, Messenger, netflix, youtube, etc?</i></p> <p><i>R: Las áreas que cuentan con acceso a las redes sociales y multimedia son: La Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Seguridad Pública, Coordinación de Atención Ciudadana, Secretaría Particular de la Alcaldía, debido a que son áreas que obtienen y proporcionan información por estos medios.</i></p> <p><i>4.- Que cantidad de Mb consumen al día esas áreas en esas páginas y cuántas veces al día las visitan."</i></p>
--	--	--	--



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

23

			R: 7,000 MB. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)
--	--	--	--

**(Énfasis Añadido)**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"; de la respuesta inicial y la supuesta respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, contenida en el Oficio No. XOCH13-UTR-3489/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, en donde hizo del conocimiento el Oficio No. XOCH13-DGA/2111/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 emitida por la Directora General de Administración del sujeto obligado; así como de los agravios vertidos por la persona recurrente en el documento denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión", todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0432000017319, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

Así las cosas, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado saber

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

24

1) las 10 páginas que son más visitadas por sus direcciones generales, coordinaciones, unidad de transparencia, alcalde y su particular; así como 2) la cantidad de Megabytes que estas áreas consumen al día; 3) Que área y resguardante tiene acceso a redes sociales, WhatsApp, Messenger, netflix y YouTube; así como 4) la cantidad de Megabytes que en esas páginas consumen diariamente dichas áreas; y 5) el número de visitas que dichas áreas realizan diariamente a estas páginas.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravios que la respuesta resultaba incompleta y no era clara, ya que 1) no dicen las 10 páginas que visitan más en cada área señalada, nada más dicen una; y, 2) respecto a las redes sociales omiten decir cuántas veces al día las consultan.

I.- Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información supuestamente complementaria a la ahora persona recurrente, a través del Oficio No. XOCH13-UTR-3489/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 emitida por la Titular de su Unidad de Transparencia, en donde hizo del conocimiento el Oficio No. XOCH13-DGA/2111/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 emitida por su Directora General de Administración; por medio del cual, según su punto de vista, dio atención a los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, impresión del e-mail o correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2019, enviado de la cuenta de

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

25

correo electrónico de su Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión; a través del cual, le fue notificada y remitida la información supuestamente complementaria, misma que se encontraba contenida en el Oficio No. XOCH13-UTR-3489/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 emitida por la Titular de su Unidad de Transparencia, en donde hizo del conocimiento el Oficio No. XOCH13-DGA/2111/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 emitida por su Directora General de Administración; documental con la cual se acredita la entrega de la información supuestamente complementaria al particular.

En este orden de ideas, a juicio de este Órgano Colegiado, con la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no se restituye al particular en su derecho de acceso a la información pública; pues con la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, no queda subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

Agravios en Recurso de Revisión RR.IP 1667/2019	Respuesta Complementaria Oficio No. XOCH13-UTR-3489/2019 de fecha 29 de mayo de 2019 y Oficio No. XOCH13-DGA/2111/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 emitida por su Directora General de Administración
<p>“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)</p> <p>De la respuesta, no dicen las 10 páginas que visitan más en cada área señalada, nada más dicen 1</p> <p><b>En la pregunta de las áreas que visitan redes sociales omiten decir cuántas veces al día las consultan.</b></p>	<p><b>“Xochimilco, Ciudad de México a 29 de mayo de 2019</b>  <b>OFICIO No. XOCH13-UTR-3489/2019</b>  <b>RECURRENTE: FRANCISCO LABANA</b>  <b>EXPEDIENTE: RR. IP. 1667/2019</b>  <b>FOLIO: 043200017319</b>  <b>ASUNTO: RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN</b></p> <p><b>FRANCISCO LABANA</b>  <b>labanpaco@gmail.com</b>  <b>PRESENTE</b></p>

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

26

<p>7. Razones o motivos de la inconformidad</p> <p><b>No es clara ni completa la respuesta (Sic)</b></p>	<p>...</p> <p>En atención al requerimiento con número de Oficio <b>INFODF/CCPMCNP/0087/2019</b>, de fecha 03 de mayo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 14 de mayo de 2019 con el que se remite copia simple del recurso de revisión con número de expediente <b>RR. IP. 1667/2019</b>, interpuesto por <b>FRANCISCO LABANA</b>, y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario; conforme a lo anterior se remite la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Con número de oficio: XOCH13-UTR/3127/2019 de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Belleza solicitó a la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena que emitiera respuesta para estar en posibilidad de dar atención al hoy recurrente.</li><li>2. Con número de oficio: XOCH13-UTR/3303/2019 de fecha 21 de mayo de 2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza solicitó de nueva cuenta a la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena que emitiera respuesta para dar cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.</li><li>3. Con numero de oficio XOCH13/DGA/2111/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 emite respuesta Erika Manen Pérez Camarena Directora General de Administración dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente.</li></ol> <p><b>Se anexa soporte documental.</b></p> <p>Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic)</p> <p>“Xochimilco, Ciudad de México 24 de mayo de 2019 XOCH13-DGA/2111/2019 Asunto: En atención al R.R.IP.1667/2019.</p> <p>... Por lo anterior, atendiendo a lo concerniente a esta Dirección General a mi cargo, le hago llegar la respuesta correspondiente a la Subdirección de Informática:</p>
--	--

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

### EXPEDIENTE: RR.IP.1667/2019

27

1.- Cuáles son las 10 páginas que más visitan en cada dirección general de la alcaldía, en cada coordinación, en la unidad de transparencia y el alcalde junto con su particular?

R: Estas son las páginas más visitadas por las áreas: Multimedia, information Technology/Computer, Bussines and Economy, Search Engines and Portéis, News and Media, Advertisement, Web Communications, Not rated, Shopping and Government

AREA	PAGINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	information Technology/Computer
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	Search Engines and Portals,
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	Multimedia,
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA	News and Media
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	Advertisement
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y	Bussines and Economy

DESARROLLO URBANO	
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Not rated
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	Web Communications, information Technology/Computer
COORDINACIÓN	Las Coordinaciones NO cuentan con servicio de Internet por parte de la Alcaldía, ya que solamente se les proporciona línea telefónica sin internet.
ALCALDE	Multimedia, information Technology/Computer
SECRETARÍA PARTICULAR	Multimedia, information Technology/Computer
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Shopping and Government

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas el sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

28

	<p><i>manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.</i></p> <p><i>Artículo 19. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</i></p> <p>Respecto al punto "1" al que hace referencia el recurrente me permito hacer de su conocimiento que esta Alcaldía no cuenta con un Software para monitoreo por usuario, por lo que solamente se puede visualizar en general las 10 categorías más visitadas, motivo por el cual no es posible brindar una información más detallada.</p> <p><i>2.- Que cantidad de Mb consume al día esas áreas?</i></p> <p><i>R: 10,000 MB por día.</i></p> <p><i>3.- Que área y resguardante tiene acceso a facebook, instagram, etc (redes sociales), whats app, Messenger, netflix, youtube, etc?</i></p> <p><i>R: Las áreas que cuentan con acceso a las redes sociales y multimedia son: La Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Seguridad Pública, Coordinación de Atención Ciudadana, Secretaría Particular de la Alcaldía, debido a que son áreas que obtienen y proporcionan información por estos medios.</i></p> <p><i>4.- Que cantidad de Mb consumen al día esas áreas en esas páginas <b>y cuántas veces al día las visitan.</b>"</i></p> <p><i>R: 7,000 MB.</i></p> <p>Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)</p>
--	---

**(Énfasis añadido)**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

29

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión no puede quedar sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, consistentes en que la respuesta resultaba incompleta y no era clara, ya que respecto a las redes sociales omiten decir cuántas veces al día las consultan; no fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, pues la misma no resultó congruente y exhaustiva en relación a la información que en su solicitud fue requerida, contraviniendo con ello, lo preceptuado por los artículos 211 de la Ley de la Materia y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior resulta así, ya que con la respuesta complementaria en estudio no se atendió **el requerimiento que para efectos prácticos en la presente resolución se identificó con el número 5** de la solicitud acceso a información pública que nos atiende; el cual se hizo consistir en ***“el número de visitas que dichas áreas realizan***



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

30

**diariamente a estas páginas”** (Sic); pues el sujeto obligado únicamente se limitó a responder dicho requerimiento respecto a **“...la cantidad de Mb consumen al día esas áreas en esas páginas”** y no así respecto a **“... y cuántas veces al día las visitan.”**; pues en lo que concierne a esta última interrogante fue omiso en pronunciarse, dado que solo respondió que la cantidad de consumo diario de las áreas en esas páginas era de **“7,000 Megabytes.”** (Sic).

Así las cosas, con dicha contestación no atiende en su totalidad lo requerido por la entonces persona solicitante; pues si bien es cierto, que da contestación a la pregunta que le fue formulada; no menos cierto es que **ésta resulta incompleta respecto a la segunda parte integrante de dicha interrogante**; pues en ésta además de preguntarse la cantidad de Megabytes de consumo diario por las áreas involucradas, también se requirió las veces que diariamente las referidas áreas visitan las aludidas páginas; razón por lo cual; la respuesta emitida por el sujeto obligado **deviene incompleta respecto a lo solicitado**, pues la respuesta emitida no hace alusión a una cantidad; o sea, en la misma no se le informó a la entonces persona solicitante, el número de veces diarias que las áreas respectivas visitan las referidas paginas; lo cual se traduce en una **respuesta emitida en contravención a los principios de congruencia y exhaustividad** que debe imperar en las respuestas que recaigan a toda solicitud de acceso a la información pública; tal y como está legalmente conminado todo sujeto obligado de conformidad con los ya transcritos artículo 211 de la Ley de la materia, y artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

31

DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>3</sup> y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>4</sup>”

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este Instituto declara como **fundado el agravio, consistente en que la respuesta resultaba incompleta, en relación a la omisión del sujeto obligado de decir cuántas veces al día las áreas consultan las redes sociales aludidas.**

II.- Ahora bien no pasa desapercibido para este Órgano garante que la persona recurrente resintió agravio respecto a que la respuesta resultaba incompleta y no era clara, ya que “no le dijeron las 10 páginas que visitan más en cada área señalada, puesto que solo le dijeron una”; sin embargo dicho agravio deviene infundado, pues de la respuesta complementaria que ha sido analizada se desprende que el sujeto obligado le señaló que “las páginas más visitadas por las áreas involucradas eran: Multimedia, information Technology/Computer, Bussines and Economy, Search Engines and Portéis, News and Media, Advertisement, Web Communications, Not rated, Shopping and Government” (Sic); aunado a la precisión de que esa Alcaldía “no cuenta con un software para monitoreo por usuario, por lo que solamente se puede visualizar en general las 10 categorías más visitadas, motivo por el cual no es posible brindar una información más detallada” (Sic).

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>4</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

32

Respuesta que se considera apegada a derecho, ya que si bien es cierto que el sujeto obligado de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia esta compelido a *“otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Y que en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”*; no menos cierto es que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante; esto último con fundamento en el artículo 219 de la Ley de la materia, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Consecuentemente, se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; para el efecto de que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- **Previo turno a su Directora General de Administración, para que ésta lleve una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en el requerimiento que, para efectos prácticos en la presente resolución se identificó con el número 5, de la solicitud acceso a información pública que**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

33

**nos atiende; indique el número de visitas a redes sociales, WhatsApp, Messenger, Netflix y YouTube que diariamente realizan la Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Seguridad Pública, Coordinación de Atención Ciudadana y la Secretaría Particular de la Alcaldía.**

**SEXTO.- Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

34

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

**SEGUNDO.-** Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Xochimilco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1667/2019

35

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**HJRT/JFBC/CGCM**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

**COMISIONADO CIUDADANO**

**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**

**SECRETARIO TÉCNICO**